



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?



la solicitud vecinal para la poda de un árbol, el dictamen y autorización, minutas de trabajo y nombre de los servidores públicos que participan

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Dictamen y autorización para podar el arbol



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Porque no entregó la solicitud vecinal, los documentos eran ilegibles y la respuesta se prolongo

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?



SOBRESEER, debido a que remitió todos los documentos solicitados por el ciudadano, en formato legible y **SE DA VISTA**, por respuesta fuera de tiempo.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2419/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092073821000085** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

Solicitud:

“El sábado dos de octubre de dos mil veintiuno la Titular y servidores públicos adscritos de la Alcaldía Álvaro Obregón realizaron la primera jornada de “#TuAlcaldíaAliada en tu colonia” sobre las inmediaciones de la Avenida Río San Borja.

En mérito de lo anterior quiero conocer los siguientes datos y documentos públicos.

La Documental Consistente en el SUAC o Solicitud vecinal consistente en la poda o derribo del árbol ubicado frente al lote treinta y tres de la manzana siete, ubicado sobre la avenida Río San Borja, Colonia Golondrinas Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, también señalado como “AV. RIOSANBORJA M.17 LT33FAM FIERROESPINOSA”

La Documental Consistente en dictamen técnico y la autorización correspondiente emitido por los servidores públicos competentes para la tala del árbol ubicado frente al lote treinta y tres de la manzana siete, ubicado sobre la avenida Río San Borja, Colonia Golondrinas Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, también señalado como “AV. RIOSANBORJA M.17 LT33FAM FIERROESPINOSA”

Las órdenes y minutas de trabajo realizadas por los servidores públicos adscritos a la Alcaldía Álvaro Obregón. para la tala del árbol ubicado frente al lote treinta y tres de la manzana siete, ubicado sobre la avenida Río San Borja, Colonia Golondrinas Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, también señalado como “AV. RIOSANBORJA M.17 LT33FAM FIERROESPINOSA”

Nombre y cargo de los servidores públicos que autorizaron, supervisaron y ejecutaron la tala del árbol ubicado frente al lote treinta y tres de la manzana siete, ubicado sobre la avenida Río



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

San Borja, Colonia Golondrinas Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, también señalado como “AV. RIOSANBORJA M.17 LT33FAM FIERROESPINOSA”. (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública No. 092073821000085 de fecha 19 de octubre de 2021, en la que requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turnó su solicitud a la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/JOA/134/2021, signado por el Lic. Sinuhé Márquez Armenta, Jefe de Oficina de la Alcaldía, sírvase ver archivo adjunto denominado “1000085 JOA OF 134”.

No omito mencionar que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 555276 6827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de la materia, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio AAO/JOA/134/2021 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de la Oficina de la Alcaldía y dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de información pública, ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio **092073821000085**.

Al respecto, **se informa que se da respuesta a la solicitud de información de referencia, conforme a lo que se describe a continuación:**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
[Se reproduce la solicitud]	<p>Anexo a la presente copia simple del oficio AAO/DGSCC/0017/2021 de fecha 28 de octubre del presente año, signado por la Directora General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso, mediante el cual anexa la documentación que obra en esa Dirección General, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Dictamen N° 007, emitido por el Biol. Doroteo Santos Zafra, (Dictaminador Técnico de Arbolado Urbano para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 N° 20).• Oficio AAO/DGSCC/DS/0013/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, referente a la autorización de derribo del árbol ubicado en Av. Río San Borja Mz.17, Lt. 33, colonia Golondrinas 2da. Sección de la a Álvaro Obregón.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

- b) Oficio AAO/DGSCC/0017/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora General de Sustentabilidad y Cambio Climático y dirigido al Jefe de la Oficina de la Alcaldía, por medio del cual se notifica el envío de la documentación referente al Dictamen Técnico No. 007.
- c) Oficio AAO/DGSCC/DS/0013/2021 del primero de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Sustentabilidad y dirigido al Coordinador de Operación, Parques y Jardines de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual se autoriza el derribo de un árbol en vía pública.
- d) Dictamen Técnico de Arbolado emitido por la Alcaldía Álvaro Obregón

III. Recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de acceso, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En la solicitud realizada solicite conocer La Documental Consistente en el SUAC o Solicitud vecinal de la poda o derribo del árbol ubicado frente al lote treinta y tres de la manzana siete, ubicado sobre la avenida Río San Borja, Colonia Golondrinas Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, también señalado como “AV. RIOSANBORJA M.17 LT33FAM FIERROESPINOSA”. Y es el caso, que en la información proporcionada por la Alcaldía Álvaro Obregón no se encuentra.

Aunado a lo anterior, el tiempo de atención se prolongó demasiado y las documentales se encuentran un tanto ilegibles.” (Sic)

IV. Turno. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2419/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

V. Admisión. El 29 de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2419/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico, el oficio AAO/CTIP/156/2021, de fecha 14 de diciembre del presente año, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, informando que emitió una respuesta complementaria la cual fue remitida al particular, a través de correo electrónico.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la información proporcionada al particular, como respuesta primigenia, así como la siguiente documentación:

- a) Oficio AAO/DGSCC/01492021, de fecha 13 de diciembre, suscrito por la Directora de Sustentabilidad y Cambio Climático, mediante el cual remite las documentales proporcionadas al particular como respuesta primigenia, además de una solicitud vecinal, en versión pública, ingresada a través de la ventanilla del sujeto obligado, mediante la cual se formula la petición de retirar el árbol en el domicilio que refiere el particular, testando nombre y firma del peticionario, por lo que anexa también el acta de Comité de Transparencia mediante la cual se determina la clasificación de la información testada como confidencial.

También se adjunta a dicho oficio una orden de trabajo para la poda del árbol en el domicilio que refiere el particular en su solicitud de información, y precisa que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

los nombres de las personas que participan en el proceso se pueden apreciar en las documentales remitidas en un principio como respuesta, así como en la orden de trabajo, obstante los enlista para mejor referencia.

VIII. Cierre. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticuatro de noviembre, en el día **dos** en que estaba transcurriendo el termino para su interposición, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, es necesario mencionar lo siguiente

Recordemos que el particular solicitó a la Alcaldía obligada la siguiente documentación:

1. Solicitud vecinal de la poda o derribo del árbol ubicado frente al lote treinta y tres de la manzana siete, ubicado sobre la avenida Río San Borja.
2. Dictamen técnico y autorización emitidos por los servidores públicos competentes para la tala del árbol referido en el punto anterior.
3. Las órdenes y minutas de trabajo realizadas por los servidores para la tala del árbol.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

4. Nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en el proceso.

Al respecto el sujeto obligado entregó como respuesta el Dictamen técnico y la autorización para la poda del árbol en el domicilio referido por el particular en su requerimiento, atendiendo el punto 2 de su solicitud.

Posteriormente el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que se requirió la solicitud vecinal (punto 1), para la poda del árbol, agregando que el tiempo de respuesta fue prolongado y que las documentales entregadas son un tanto ilegibles.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se inconforme con la respuesta emitida a los puntos **3 y 4** de su solicitud de información, consistentes en las órdenes y minutas de trabajo realizadas por los servidores para la tala del árbol, así como el nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en el proceso, por lo que, al haber hecho manifestación alguna respecto a estos requerimientos, **se tomarán como consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

Precisado lo anterior, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió una ampliación a su respuesta, remitiendo al particular la siguiente documentación:

- **En cuanto al punto 1 de su solicitud:** Solicitud vecinal, en versión pública, para la poda del árbol ubicado en el domicilio referido por el ciudadano en su solicitud de acceso a información, así como el acta del Comité de Transparencia en la que se declara como información confidencial la correspondiente al nombre y firma. Se muestra extracto:

01 de octubre 2021.

Por este medio y ejerciendo mi derecho de petición establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8º, me presento para solicitarle de la manera más respetuosa, realicen la revisión de un árbol que se

- **En cuanto al punto 2 de su solicitud:** Dictamen técnico y autorización legibles, emitidos por los servidores públicos competentes para la tala del árbol del interés del particular.

Alcaldía Álvaro Obregón
 Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 MÉXICO TENOCHTITLÁN
 SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SOLICITANTE:		FOLIO:		UBICACIÓN:	
FECHA: 1 de octubre de 2021		HORA: 14:00		Via Pública	
[REDACTED]		[REDACTED]		DICTAMEN NO. 007	

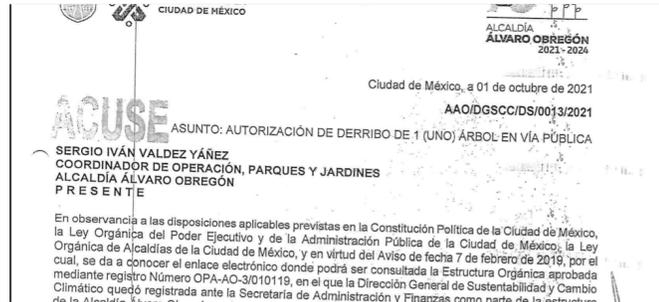
No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	INDICADORES DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ANILLOS 10cm	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	RESERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	ARAUQUARIA / Araucaria heterophylla	Av. Río San Borja Mz 17 lote 33 col. Copacabana 2ª Sección	Barraqueta vía pública	16	30	6	Incorporable	Deterioro severo	6 a 20 años	Menos de 5	Negativo	Calles, postes y fachada.	Derribo	Árbol con resinosos, algunas ramas sobre fachada, su copa entrelazada con el cableado, sistema radicular débilmente anclado con riesgo al desplome, su crecimiento afectó barraqueta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021



- **En cuanto al punto 3 de su solicitud:** Orden de trabajo para la poda del árbol del interés del ciudadano.

Alcaldía Álvaro Obregón	
Dirección General de Servicios Urbanos	
Dirección de Operación y Servicios	
Coordinación de Operación, Parques y Jardines	
Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines	
TODO SERVICIO ES GRATUITO	
ORDEN DE TRABAJO DE ARBOLADO	
Nombre del solicitante	[Redacted]
Dirección del Solicitante	<i>Vivienda ubicada en la colonia</i>
Dirección del Servicio	<i>Río San Benito</i>
No. de Folio u oficina	
Entre las Calles	
Trabajos Solicitados	<i>Poda de árboles</i>
Fecha	<i>octubre 2021</i>
Origen	<i>T. Plantas</i>
Colonia	<i>Colonia</i>

- **En cuanto al punto 4 de su solicitud:** Lista de los servidores públicos que participan en el proceso de poda.

Al respecto le comento que los nombres y cargos de los servidores públicos que atendieron en el ámbito de sus atribuciones, la solicitud en materia de arbolado, se encuentran contenidos en las documentales anexas al presente, siendo referidos de la siguiente manera:

- Supervisión y dictamen de arbolado: Biol. Doroteo Santos Zafra, Dictaminador Técnico
- Autorización mediante oficio AAO/DGSCC/DS/0013/2021: Biol. Edgar Tonathiu Díaz-López, Director de Sustentabilidad.
- Ejecución de los trabajos: Biol. Raúl Bárcenas Aquino, Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines.

Visto lo anterior, en su ampliación de respuesta el sujeto obligado satisfizo todos y cada de los requerimientos formulados por el particular, remitiéndole, **la solicitud vecinal de la poda o derribo del árbol de su interés, requerimiento del cual versa principalmente su agravio; el Dictamen técnico y autorización emitidos por los servidores públicos competentes para la tala del árbol, con el contenido legible; y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano proporcionó la orden de trabajo para la tala y el nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en el proceso.

Así las cosas, toda vez que la solicitud materia de este medio de impugnación, ha sido colmada en su totalidad, dejando sin materia los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Cabe mencionar que en cuanto a las manifestaciones del particular referente que la repuesta del sujeto obligado fue demasiado prolongada, se precisa que la solicitud fue ingresada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por que el sujeto obligado, atendiendo la ley de la materia, tenía como fecha limite para responder el uno de noviembre de dos mil veintiuno, o en caso de solicitar la ampliación del plazo, tenía como termino hasta el diez de noviembre de dos mil veintiuno.

No obstante, el sujeto obligado respondió el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que no respondió dentro del plazo establecido en la Ley local de la materia, por lo que las manifestaciones del ciudadano **son fundadas pero inoperantes** toda vez que no es posible resarcir el fallo.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se **DA VISTA** la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO